



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2003/129
24 de marzo de 2003

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/FRANCÉS/
INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
59º período de sesiones
Tema 11 del programa

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Exposición escrita presentada por la Unión Interparlamentaria

En marzo de 2002, la 107ª Conferencia de la Unión Interparlamentaria adoptó por consenso una resolución sobre: "El terrorismo: una amenaza para la democracia, los derechos humanos y la sociedad civil. La contribución de los parlamentos a la lucha contra el terrorismo y a la erradicación de sus causas, con el fin de mantener la seguridad y la paz internacionales". Los miembros de la Comisión de Derechos Humanos podrán encontrar a continuación el texto de dicha resolución*.

* El anexo se reproduce como se presentó, en los idiomas originales (español, francés e inglés).

Anexo

EL TERRORISMO: UNA AMENAZA PARA LA DEMOCRACIA, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA SOCIEDAD CIVIL. LA CONTRIBUCIÓN DE LOS PARLAMENTOS A LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO Y A LA ERRADICACIÓN DE SUS CAUSAS, CON EL FIN DE MANTENER LA SEGURIDAD Y LA PAZ INTERNACIONALES

***RESOLUCIÓN ADOPTADA POR CONSENSO¹ POR LA 107ª CONFERENCIA
(Marrakech, 22 de marzo de 2002)***

La 107ª Conferencia Interparlamentaria,

Recordando que la Unión Interparlamentaria, en su 95ª Conferencia (abril de 1996), condenó el terrorismo internacional por constituir un peligro para la estabilidad social y política de los Estados, una amenaza para el desarrollo mundial de estructuras democráticas, y un ataque a la seguridad y a las libertades individuales de los ciudadanos, e invitó a todos los Estados a adoptar las medidas apropiadas para hacer frente a este fenómeno y a sus causas sociales, políticas y económicas,

Recordando asimismo que la lucha por la liberación nacional y la independencia en caso de ocupación extranjera es un derecho legítimo contemplado en resoluciones internacionales, y que tal objetivo no constituye en sí mismo un acto de terrorismo, pero *subrayando* que ninguna lucha puede justificar los ataques indiscriminados, en particular si éstos afectan a civiles inocentes, ni ninguna forma de terrorismo de Estado organizado,

Reafirmando su resolución denominada "Contribución de los Parlamentos del Mundo a la Lucha Contra el Terrorismo", adoptada en la 105ª Conferencia Interparlamentaria (abril de 2001), en la que se condenan los actos de terrorismo como injustificables bajo cualquier circunstancia, con independencia de las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de otra índole que puedan aducirse para justificarlos, y se insta a todos los parlamentos a adoptar medidas de lucha contra el terrorismo internacional de conformidad con la resolución 55/158 de la Asamblea General de las Naciones Unidas,

Convencida de que todo acto de violencia perpetrado por una persona, una organización o un Estado contra uno o varios países, sus instituciones o sus ciudadanos, con intención de lograr su intimidación, o deteriorar gravemente, socavar o acabar con las libertades fundamentales, la democracia, el respeto por los derechos humanos, los derechos civiles y el Estado de Derecho en dichos países, así como el apoyo prestado por los Estados a tales acciones, deben condenarse como actos de terrorismo,

Convencida asimismo de que el terrorismo internacional conculca de manera flagrante los valores y los principios consagrados en el derecho humanitario internacional y diversas convenciones de las Naciones Unidas, y en particular la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Resolución 217 A (III), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948), en la que se establece que todos los individuos tienen derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona, y que ha sido reafirmada en numerosas ocasiones por la Unión Interparlamentaria,

Recordando la resolución 1368 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, fechada el 12 de septiembre de 2001, en la que se invita a todos los Estados a prevenir e impedir los ataques terroristas mediante el aumento de la cooperación y la plena aplicación de los convenios internacionales antiterroristas pertinentes,

Avalando la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, fechada el 28 de septiembre de 2001, en la que se invita a todos los Estados a adoptar medidas

¹ *La delegación de Israel expresó una reserva a la referencia, en el párrafo 4 del preámbulo, a la palabra 'Estado'. Asimismo expresó una reserva a la referencia, en el párrafo 6 de la sección operativa, a "poner fin a la ocupación".*

antiterroristas en los campos de la financiación, el derecho penal y las tecnologías de la información, así como a abstenerse de prestar un apoyo activo o pasivo a terroristas o a grupos constituidos por éstos,

Recordando la Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptada el 9 de diciembre de 1999 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se exige a los Estados contratantes que extraditen a las personas implicadas en la financiación de actividades terroristas y que adopten las medidas pertinentes para investigar operaciones financieras sospechosas,

Constatando con preocupación que el creciente número de vínculos entre el terrorismo y la delincuencia organizada, incluido el tráfico de drogas, armas y seres humanos, y el blanqueo de dinero, constituye un notable obstáculo para la consecución de las aspiraciones de las civilizaciones al desarrollo, el bienestar, la paz y la seguridad,

Reafirmando la necesidad de combatir por todos los medios la amenaza que representa el terrorismo internacional para la paz mundial y la seguridad de todos los países, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las convenciones sobre derechos humanos de las Naciones Unidas,

Reconociendo y acogiendo favorablemente la creciente cooperación entre los países en el terreno de la lucha contra el terrorismo internacional,

Considerando que la condena del terrorismo va inseparablemente unida a la asistencia a sus víctimas,

Convencida de que los parlamentos y los parlamentarios de todo el mundo, mediante la cooperación a escala internacional y nacional, pueden efectuar una importante contribución a la lucha contra el terrorismo mundial y a la erradicación de sus causas radicales,

Consciente de que los actos terroristas no pretenden sino destruir las estructuras y la cohesión de la sociedad civil, que debe responder a este ataque a sus valores sin renunciar a su transparencia, su humanidad y su compromiso con las normas relativas a los derechos humanos y los derechos y libertades individuales,

Reconociendo que la ausencia de democracia, la falta de respeto por los derechos humanos y la negativa a resolver los conflictos regionales de manera pacífica contribuyen también en gran medida a la aparición del terrorismo,

1. *Invita* a todos los parlamentos nacionales que aún no lo hayan hecho a aprobar o a facilitar la aprobación de las convenciones de las Naciones Unidas en materia de terrorismo, y en particular el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999; así como a adoptar con celeridad las medidas de ejecución necesarias y a abogar por la culminación y la adopción del proyecto de convención relativa a la erradicación de los actos de terrorismo nuclear y del proyecto de convención general sobre erradicación del terrorismo, sometidos actualmente a la consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas;
2. *Invita asimismo* a todos los Estados y organismos internacionales a considerar la prestación de asistencia técnica y financiera a los Estados que la necesitan, con el fin de consolidar su capacidad para adoptar medidas eficaces contra el terrorismo y la delincuencia transnacional organizada, incluido el tráfico ilícito de drogas, armas y seres humanos y el blanqueo de dinero;
3. *Reitera con urgencia* su llamamiento a los parlamentos del mundo, relativo en este contexto a la resolución denominada "Asegurar la observancia de los principios del derecho internacional en interés de la paz y la seguridad mundiales", adoptada por la 105ª Conferencia Interparlamentaria (abril de 2001) con el fin de garantizar la consecución de un consenso respecto al ámbito de aplicación de las convenciones sobre terrorismo;

4. *Reitera con urgencia igualmente* su llamamiento a los parlamentos del mundo para que éstos garanticen la ratificación del Estatuto de Roma, por el que se establece la Corte Penal Internacional, y reconozcan la necesidad de que los terroristas internacionales sean encausados y sometidos al juicio de tribunales nacionales o internacionales como, por ejemplo, la Corte Penal Internacional;
5. *Reafirma* el principio establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución de 24 de octubre de 1970 (2625) (XXV) y confirmado por el Consejo de Seguridad en su resolución 1189 (1998), según el cuál, todos los Estados tienen el deber de abstenerse de organizar, instigar o facilitar actos terroristas en otro Estado, así como de participar en éstos o de consentir la organización en su territorio de actividades encaminadas a la comisión de tales actos;
6. *Invita* a los parlamentarios de todo el mundo, de conformidad con la resolución 1377 (2001) de 12 de noviembre de 2001 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el esfuerzo mundial dedicado a la lucha contra el terrorismo, a participar en la promoción del entendimiento entre las distintas culturas, la resolución de conflictos regionales, y la cooperación internacional en el tratamiento de cuestiones de escala mundial y en la formulación de políticas de desarrollo, con el fin de abordar las causas esenciales del terrorismo de manera continuada y desde una perspectiva global;
7. *Expresa* la necesidad de propiciar un intercambio interparlamentario de información y experiencias más intensivo en lo que respecta a la aplicación de medidas legislativas eficaces, y *hace hincapié* en el papel facilitador desempeñado por la Unión Interparlamentaria en la coordinación de las iniciativas legislativas en materia de lucha contra el terrorismo;
8. *Subraya* el papel de los parlamentarios y los líderes de la sociedad civil de todo el mundo en la consolidación de la democracia, la promoción de los derechos humanos, la prestación de apoyo a la resolución pacífica de conflictos regionales y la conclusión de los casos de ocupación como medios más eficaces de lucha contra el terrorismo;
9. *Invita* a los parlamentos a adoptar medidas legislativas que contemplen la asignación de indemnizaciones a las víctimas de actos terroristas, como expresión de la solidaridad nacional;
10. *Hace un llamamiento* a los parlamentos del mundo para que redoblen los esfuerzos que dedican a la erradicación de la injusticia social, la alienación y el extremismo, que constituyen el caldo de cultivo del terrorismo, sirviéndose al efecto de medidas favorables al desarrollo y concediendo especial importancia a las iniciativas de la sociedad civil;
11. *Subraya* la importancia del diálogo entre civilizaciones para la prevención del terrorismo, *hace hincapié* en el papel de la sociedad civil en este diálogo e *invita* a los parlamentarios, hombres y mujeres, a adoptar medidas encaminadas a promover dicho diálogo entre civilizaciones y dentro de éstas, así como a fomentar programas a favor de la paz, prestando especial atención a las reformas educativas que propicien el pluralismo, la tolerancia y el entendimiento mutuo;
12. *Reitera* que el terrorismo no puede atribuirse a ninguna religión, nacionalidad o civilización, y que atribuirlo a una religión, nacionalidad o civilización, o justificarlo en nombre de una religión, nacionalidad o civilización constituye una amenaza para la humanidad en su conjunto;
13. *Subraya* la necesidad de que se celebren con cierta periodicidad debates sobre terrorismo internacional, con el fin de mantener esta cuestión en el temario político, y de garantizar un estricto seguimiento de la resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, particularmente en lo que respecta a los informes que cada Estado debe remitir a las Naciones Unidas;

14. *Subraya además* la necesidad de prevenir los conflictos e *insta* a todas las partes implicadas a poner fin a los conflictos en curso, respetando estrictamente la seguridad de todas las personas afectadas por éstos.
